



<sup>149</sup>  
**INFORME SECRETARIAL. 2019 419 00.** Villavicencio, 18 de Agosto de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 23 SEP 2022

1.- **Téngase por contestada** la demanda por parte de la curadora de los herederos indeterminados, la profesional en derecho ANYI ZULAY MOLINA GARCIA, quien acepto el cargo designado en calenda del 18 de julio de 2022 y a quien se le remitió el proceso para que procediese a contestar la demanda el 10 de agosto de la presente anualidad.

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:30pm del día 8 del mes de Noviembre del 2022.

Adviértase a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras). Adviértase también que además del interrogatorio, en dicha audiencia se podrán decretar y practicar las demás pruebas que resulte posible, siempre y cuando estén presentantes las partes (inc 3° num 7° art. 372 CGP), y salvo que se requiera la práctica de otras pruebas legal y oportunamente decretadas, a continuación y en la misma audiencia, oídas las alegaciones de las partes de ser posible se dictará sentencia (inc 1° num 9° ibídem).

**Igualmente se les previene**, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

*Notifíquese y cúmplase*

*El Juez*

*PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ*

  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 103 del  
26 SEPT 2022

*[Signature]*  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

A.R.R